



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALDRIN FREDY JARAMILLO FRANCO
DEMANDADAS	BIBIANA EUGENIA ARBOLEDA TABARES Y DOLLY DEL SOCORRO CASTAÑO MEJÍA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00248 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Indicará si la dirección electrónica del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran los originales de los títulos valores anexos; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.
3. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deberán ser notificadas las demandadas, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.
4. De conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., se servirá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda toda vez que se trata de 2 obligaciones diferentes.
5. Indicará concretamente desde cuando se causaron los intereses y para lo cual deberá tener en cuenta que los intereses de mora difieren de los intereses de plazo

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

Reconocer personería al abogado **SERGIO NOVOA RESTREPO** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0dc8a1ad8b91fb626d68db65a7d8d41dbc7cdac2e9d90d7e7e8d95546106da3

Documento generado en 18/08/2021 11:21:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>